

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL  
 Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES  
 Administrador: Sra. Mirlam López H.  
 Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXIII

Managua, D. N., Lunes 28 de Mayo de 1979

No. 117

**SUMARIO**

<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
<b>CONGRESO NACIONAL</b>	
Ley de Reposición de Expedientes y Fallos Judiciales, de Documentos Públicos y Privados y de Inscripciones y Libros Registrales . . . . .	1681
<b>CAMARA DEL SENADO</b>	
Décimo - Tercera Sesión de la Cámara del Senado . . . . .	1685
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA</b>	
Extiéndese Título de Licenciada en Ciencias de la Enfermería a Srita Lidia Nereyda Moraga G. . . . .	1686
Extiéndese Título de Licenciada en Ciencias de la Enfermería a Srita. Josefa Baca González . . . . .	1687
Extiéndese Título de Enfermera Profesional a Srita. Luz Matilde Salazar Beteta . . . . .	1687
Reconócese Válido e Incorpórase Título de Dr. en Medicina y Cirugía a Sr. Carlos Manuel Gadea S. . . . .	1687
<b>PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY</b>	
Balance General Condensado al 31 de Diciembre de 1978 . . . . .	1688
Estado de Ganancias y Pérdidas Condensado del 1o, de Enero de 1978 al 31 de Diciembre de 1978 . . . . .	1689

<b>MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
<b>Sección de Patentes de Nicaragua</b>	
Marcas de Fábrica . . . . .	1690
Renovaciones de Marcas . . . . .	1690
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Remates . . . . .	1690
Títulos Supletorios . . . . .	1693
Donación de Solar Municipal . . . . .	1693
Citación a Accionistas de Compañía Industrias de Piedras Calizas de Rivas, S. A. . . . .	1693
Nuevo Precio de Cajetilla de Cigarrillos "Rubios" . . . . .	1693
Solicitud de Adopción de Menor Jairo J. Hernández . . . . .	1694
Solicitud de Cancelación y Reposición de Certificados de Centroamericana de Ahorro y Préstamo, Sociedad Anónima (CAPSA) . . . . .	1694
Solicitud de Reposición de Título de Corporación Franco - Americana de Finanzas de Nicaragua, S. A. . . . .	1694
Solicitud de Reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo del Banco Nicaragüense, Sucursal Jinotepe . . . . .	1694
Solicitud de Reposición de Título de Financiera de Occidente, S. A. (FIDO-SA) . . . . .	1694
Sentencias de Divorcio . . . . .	1695
Declaratorias de Herederos . . . . .	1695
Citaciones de Procesados . . . . .	1695
Índice de "La Gaceta" (continúa) . . . . .	1696
Indicador de "La Gaceta" . . . . .	1696

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

**LEY DE REPOSICION DE EXPEDIENTES Y FALLOS JUDICIALES, DE DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS Y DE INSCRIPCIONES Y LIBROS REGISTRABLES**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 791

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

La siguiente:

**LEY DE REPOSICION DE EXPEDIENTES Y FALLOS JUDICIALES, DE DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS Y DE INSCRIPCIONES Y LIBROS REGISTRABLES**

**CAPITULO I**

**Del Objeto de la Ley**

Arto. 1º—La presente Ley tiene por objeto establecer las reglas que se seguirán en la reposición de los expedientes y fallos judiciales, de los documentos públicos o privados, de los asientos de inscripción en los Registros: Público, Mercantil, de Prenda Agraria o Industrial, de la Propiedad Aeronáutica, Aeronáutica Administrativo, del Estado Civil de las Personas y de las Licencias y Concesiones para Explotaciones de las Riquezas Naturales, que hayan sido destruidos o hayan desaparecido por cualquier motivo.

**CAPITULO II**

**De la Reposición de Expedientes y Fallos Judiciales y de Documentos Públicos y Privados**

Arto. 2º—Las tomas de razón, fotocopias, microfilmes o testimonios existentes en cualquier proceso, matrices de Protocolo y documentos auténticos no originales, serán su-

ficientes para establecer la existencia de la obligación o declaración contenidos en los documentos originales respectivos, siempre que de dichas piezas se tome copia, según lo ordenado en decreto judicial dictado con citación previa de las partes interesadas.

Arto. 3º.—Cuando no fuere posible realizar lo previsto en el Arto. 2º, podrá procederse a la reposición de los documentos públicos o privados, expedientes y fallo a que se refiere el Arto. 1º, en juicio sumario, ante el Juez competente, debiendo tenerse como partes a los obligados e interesados en el documento, expediente o fallo de que se trate. Será Juez competente el del domicilio de cualquiera de los obligados o interesados, cuando se trate de documentos públicos o privados, y cuando se trate de expedientes o fallos judiciales será Juez competente el que tramitó el expediente o dictó el fallo objetos de la reposición. Para la tramitación de esta clase de juicios no será necesaria la presentación de la Solvencia Fiscal del que apareciere como demandante.

Además de los medios generales de prueba, cuando se trate de expedientes de juicios o documentos contenidos en ellos, deberán presentarse las certificaciones de las sentencias de los tribunales superiores, recaídas en el juicio destruido, en donde se encontraba el documento. La relación que se haga en la respectiva sentencia de las pruebas instrumentales del juicio, hará plena prueba sobre la existencia de las mismas, salvo prueba en contrario.

Arto. 4º.—Cuando se trate de juicios ejecutivos y no pudieren obtenerse las certificaciones contempladas en el artículo anterior, la resolución respectiva firme solamente podrá ser repuesta en virtud de sentencia que dictare en juicio sumario el Juez que pronunció la anterior, quien para tal efecto deberá basarse en los carteles de subastas publicados en "La Gaceta", Diario Oficial siempre que ellos arrojen los datos necesarios.

Arto. 5º.—Cuando de las pruebas que se presenten en el juicio de reposición resulte que la obligación establecida en el documento que se trata de reponer es ejecutiva y apareciere con toda claridad el monto de ella y la circunstancia de estar vencida, la resolución que se dicte llevará aparejada ejecución.

Arto. 6º.—Las actas de adjudicación o remate, debidamente extendidas, en los Libros respectivos serán suficientes para que el Juez otorgue las escrituras de transferencias de dominio a que dichas actas se refieren, sin necesidad de ningún otro antecedente.

Arto. 7º.—Si fuere imposible los documentos a que se refiere el Arto. 2º, servirá como principio de prueba por escrito la certificación expedida por el Juez y Secretario, Cartulario o funcionario público que hayan intervenido en el juicio o actuación respectiva, sobre la presentación o existencia del

documento que se trata de reponer y sobre su naturaleza y valor.

Arto. 8º.—Los que tuviesen en su poder certificaciones, testimonios o ejecutorias de sentencias, cuyos originales y el Libro copiadador en que debieron haberse copiado según el Arto. 446 Pr., hayan desaparecido, podrán presentarlos al Tribunal respectivo para su copia en el nuevo Libro copiadador y esta copia tendrá los efectos que en dicha disposición se consignan.

Arto. 9º.—Los procesos criminales se repondrán de oficio o a solicitud de parte interesada.

Arto. 10.—Los Libros copiadadores de sentencias, cualquier actuación judicial o publicación en "La Gaceta", Diario Oficial que den a conocer los antecedentes de una causa criminal servirán de base para la continuación de la misma.

Arto. 11.—Para reponer los autos de prisión dictados en procesos criminales cuyos expedientes hubiesen sido destruidos, bastará cualquier documento auténtico que acredite su existencia.

Arto. 12.—En la reposición de los juicios ejecutivos iniciados por las Instituciones Bancarias, la sentencia del juicio de reposición dará mérito ejecutivo a las certificaciones de las cuentas que figuren en los libros de dichas Instituciones, libradas por los contadores autorizados y aprobadas por la Superintendencia de Bancos, siempre que estas certificaciones se acompañen de una constancia firmada por el Juez de Distrito y Secretario respectivos, de haberse intentado en dicho juzgado el juicio o juicios ejecutivos a que se refieren las cuentas de los Bancos.

### CAPITULO III

#### De la Reposición de Registros

Arto. 13.—Cuando por cualquier motivo ocurra la destrucción parcial o total o desaparecimiento de algunos o todos los Libros que comprenden los Registros a que se refiere el Arto. 1º de esta Ley, se procederá de acuerdo con las disposiciones siguientes.

Arto. 14.—En los Departamentos donde fuere necesario, habrá un Tribunal de Reposiciones integrado por el Registrador Público respectivo y dos abogados con sus respectivos suplentes nombrados por la Corte Suprema de Justicia, que deberán tener las calidades exigidas para los Magistrados de las Cortes de Apelaciones.

La integración de estos Tribunales se hará conocer mediante aviso que deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, en un periódico de la capital y de la cabecera departamental respectiva, si lo hubiere. En este aviso se deberá indicar la fecha en que comenzará a funcionar el Tribunal.

Arto. 15.—El Tribunal de Reposiciones ordenará de oficio la reposición de los Libros destruidos o desaparecidos que formaren parte de los Registros a que se refiere el Arto. 1º de esta Ley.

Cuando estos Libros hayan sido microfili-

mados o exista un Registro central en que consten las inscripciones de los mismos, se ordenará el traslado o transcripción de estas inscripciones a los nuevos Libros que al efecto se abrirán, para lo cual se acompañará fotocopia firmada por el encargado del Registro central o por el funcionario encargado de la custodia de los microfilmes y sellada con el sello de su oficina.

Cuando no existiere Registro central y sean microfilmados los Registros desaparecidos, el Tribunal de Reposiciones ordenará la apertura de nuevos Libros en los cuales se harán a solicitud de parte las reposiciones de inscripciones de acuerdo con el procedimiento que adelante se determinará.

En ambos casos los nuevos Libros serán autenticados y firmados por los miembros del Tribunal de Reposiciones. Esta autenticación se hará en la apertura y el cierre de cada Libro con indicación de su fecha.

Cuando se trate de Libros de Registro del Estado Civil de Las Personas los nuevos Libros serán autenticados y firmados además por el respectivo Registrador del Estado Civil de las Personas.

Las transcripciones tendrán los efectos del asiento original, así como todas las anotaciones que aparecieran al margen del mismo.

Arto. 16.—Para la reposición de partidas del Registro del Estado Civil de las Personas se procederá de acuerdo con lo ordenado en el Arto. 567 C. En la reposición de inscripciones de los demás Registros intervendrá el Tribunal de Reposiciones de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos.

Arto. 17.—Las atribuciones del Tribunal de Reposiciones son independientes de las asignadas al Registrador Público en el Arto. 147 del Reglamento del Registro Público y su reforma de 15 de noviembre de 1950, pero se sujetará en lo pertinente a la Ley de Actualización y Mantenimiento del Catastro Nacional, de 24 de diciembre de 1970 y a la Ley reformativa del Arto. 149 del Reglamento del Registro Público de 30 de julio de 1971. Por lo demás el Tribunal actuará de conformidad con lo prescrito en la presente Ley y demás leyes y Reglamentos aplicables.

Arto. 18.—La solicitud de reposición de inscripción se presentará por escrito, en duplicado, acompañada de los documentos pertinentes y deberá contener lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos del solicitante. Si tales nombres y apellidos no coinciden con los consignados en los documentos presentados, se explicará la causa de tal diferencia;
- b) Edad, profesión u oficio, estado, lugar de nacimiento y domicilio, y dirección de la casa de habitación del patente;
- c) Referencia clara del documento presentado;
- d) Descripción del inmueble cuya reposición de inscripción se pretende o sobre

el que incide su derecho o los bienes muebles gravados. Si el inmueble es urbano, se indicará el Cantón, Avenida o Calles, enumeración y dimensión de las edificaciones. Si es rústico, su nombre y el del principal camino que conduce a él; si el terreno es propio o ejidal, su extensión precisa o aproximada, edificaciones y cultivos, pudiendo omitirse en la solicitud cualesquiera de los datos indicados que constaren en el título que se acompañe a ella. En uno u otro caso se declarará si el inmueble está hipotecado o gravado de otra manera o si sufre o goza de una servidumbre, detallando estas circunstancias, linderos y nombres de los vecinos actuales, si los conociere el solicitante;

- e) Si se tratare de la reposición de inscripciones en el Registro de Personas habrá de consignarse los nombre y apellidos y demás calidades de identificación de las personas a quienes el documento o documentos favorezcan o declarar que a nadie otro interesa, y
- f) Cuando se trate de anotaciones preventivas de demanda, los pormenores del derecho cuya anotación se pide reponer, detallando los bienes sobre los cuales recayó la acción.

Toda solicitud se anotará en el Libro Diario que para el efecto abrirá el Tribunal.

Arto. 19.—Cuando la solicitud de reposición fuere hecha por comerciantes para obtener reposición de inscripciones en el Registro Mercantil, el escrito contendrá, además de las indicaciones expresadas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, las siguientes:

- a) Lugar del establecimiento, negocio y oficio, y
- b) Declaración de que el pacto social no ha sufrido alteración alguna y de que los poderes, en su caso, no han sido alterados ni revocados.

Arto. 20.—A falta de cualquier otro documento de mayor valor legal, los testimonios o copias a que se refiere el Arto. 1142 Pr., con inclusión textual de la razón de la inscripción anterior, bastarán para reponer la inscripción.

Arto. 21.—El Tribunal tomará sus resoluciones por mayoría de votos. Si hubiere necesidad, a juicio del Tribunal, de nuevas investigaciones, podrá realizarlas en un plazo no mayor de treinta días. Pasado ese término si el Tribunal no ordenare la reposición ni dictare resolución negativa, el interesado podrá ocurrir de queja ante la Sala de lo Criminal de la Corte de Apelaciones respectiva, la que señalará un plazo de ocho días para que el Tribunal se pronuncie. Por cada día que exceda de ese término, cada miembro del Tribunal incurrirá en una multa de Cien Córdoba (\$100.00) que impondrá la Sala que conoció de la queja a

beneficio de la respectiva Junta Local de Asistencia Social. Si a pesar de la aplicación de la multa persistiera la negligencia, los responsables, a solicitud de parte interesada, serán destituidos por la Corte Suprema de Justicia, quien deberá oírlos de previo.

Arto. 22.—Cuando fuere denegada una reposición, el interesado podrá ocurrir ante el Juez del Distrito de lo Civil correspondiente.

Arto. 23.—De los títulos cuya reposición de inscripción no pueda hacerse de modo definitivo, el Tribunal ordenará su anotación preventiva con arreglo al Capítulo IV del Reglamento del Registro Público.

Arto. 24.—El titular de alguna hipoteca, servidumbre u otro derecho real o de arrendamiento escriturado, constituido sobre finca cuyo dueño no hubiese repuesto la inscripción de su propiedad, podrá solicitar la reposición de la inscripción de su derecho, conjuntamente con la de la inscripción del inmueble sobre el que recaiga aquel. La inscripción de dominio se realizará conforme las reglas generales, sin perjuicio de que el dueño pueda solicitar se adicione o rectifique, previa presentación de nuevo documento.

Arto. 25.—Los asientos de reposición de inscripción en las Secciones de Derechos Reales, Hipotecas y Cancelaciones en los Registros de Personas y de Prenda Agraria o Industrial, contendrán los pormenores que exigen las leyes respectivas. Los documentos cuya reposición de inscripción debe hacerse en el Registro Mercantil, se copiarán íntegramente, como lo establece el Código de la materia.

En uno y otro caso se hará una relación de los escritos que amparan la presentación de la solicitud, si los datos no constan en los documentos. Se pondrá razón de que se repone la inscripción de acuerdo con la presente Ley, citando el Diario conforme la regla general.

Estos asientos serán firmados por el Registrador y demás miembros del Tribunal. En el documento respectivo, el Registrador suscribirá la razón de que habla el Arto. 163 del Reglamento del Registro Público y dicho documento, junto con el duplicado de la solicitud, formará el título que ha de resguardar la propiedad, derecho, acto o contrato cuya inscripción se repone.

Cuando se trate de reponer inscripciones de derechos reales en el Registro y los interesados hubiesen presentado títulos antecedente de la propiedad, el Tribunal las repondrá en el lugar correspondiente, según la fecha de su presentación, abriendo un asiento que identificará con la palabra "Antecedentes" y los números que les correspondían.

Arto. 26.—Las inscripciones y demás asiento que se repongan con arreglo a esta Ley, surtirán, en cuanto a los derechos que de ellas consten, los efectos que les corresponden según la legislación vigente en la fecha en que se hicieron los asientos repues-

tos. Se considerará para todo los efectos legales como fecha de las nuevas inscripciones, la que tenga la razón de la inscripción anterior puesta al pie del título. Si los títulos se hubiesen extraviado y no pudiere justificarse por ningún otro documento auténtico la fecha de aquella razón o de los asientos originales, la fecha de la nueva inscripción será la de la reposición.

Arto. 27.—Al extenderse el asiento relativo a una propiedad que su dueño afirme estar hipotecada o gravada, el Tribunal consignará en la Sección respectiva esa circunstancia. Si el interesado se presentare después, se procederá conforme el Arto. 25.

Arto. 28.—Las anotaciones en el Diario que llevará el Tribunal de Reposiciones tendrán valor legal por el término de noventa días.

Arto. 29.—En caso de implicancia o recusación, falta o imposibilidad temporal de alguno de los miembros del Tribunal, éste se integrará con los suplentes respectivos.

Arto. 30.—Cualquier persona con derecho para ello podrá impugnar o pedir la cancelación de los asientos de reposición de inscripción ante la justicia ordinaria. Este derecho prescribe al año de la fecha de la reposición. En ningún caso la resolución del Tribunal perjudicará a los que hayan contratado con base en la nueva inscripción, salvo fraude o dolo comprobados.

Arto. 31.—La Dirección General de Ingresos facilitará al Tribunal de Reposiciones los informes que el Registro le hubiese enviado de acuerdo con la ley de 14 de diciembre de 1939; y los demás documentos y datos que el mismo le haya suministrado.

Así mismo los Notarios facilitarán al Tribunal de Reposiciones, a costa de éste, todos los datos e informaciones que les soliciten.

Dichos informes y datos serán tomados en cuenta por el Tribunal para fallar la solicitud de reposición.

Arto. 32.—En todo lo posible el Registrador Público continuará en el ejercicio de sus funciones ordinarias sin interrumpir ni contrariar las labores de que trata esta Ley.

Arto. 33.—Las reposiciones a que se refiere la presente Ley deberán hacerse en el término de un año desde la fecha en que se instale el Tribunal respectivo.

#### CAPITULO IV

##### Disposiciones Generales

Arto. 34.—Los Notarios que hubieren perdido a consecuencia de incendio u otro siniestro el Protocolo que tenían abierto, podrán justificar esa pérdida ante la Corte Suprema de Justicia. Una vez demostrada, el Tribunal Supremo los autorizará para abrir un nuevo Protocolo complementario del anterior para lo que falte del año. Todas estas circunstancias se consignarán en el acta de apertura, la cual se transcribirá a la Corte Suprema, a los Juzgados de lo Civil del

Distrito y a los Registradores Públicos de los Departamentos respectivos.

Arto. 35.—Los miembros del Tribunal de Reposiciones no podrán ejercer el Notariado mientras desempeñen su cargo.

Arto. 36.—El Tribunal de Reposiciones nombrará al personal de la oficina, con los cargos y en el número que sea necesario.

Arto. 37.—El Tribunal de Reposiciones publicará periódicamente un Boletín informativo, en que se consignarán en extracto las solicitudes de los interesados y los datos de las inscripciones y pormenores de las fincas, derechos y documentos respectivos.

Arto. 38.—Para los gastos que demande la ejecución de la presente Ley la Corte Suprema de Justicia elaborará, en su caso, un proyecto de Presupuesto Suplementario o Extraordinario que someterá al Poder Ejecutivo para su envío al Congreso Nacional.

Arto. 39.—Será reo del delito de falsedad conforme los Artos. 473 y 474 Pn., toda persona que en la reposición de los documentos a que se refiere el Arto. 1º de esta Ley, cometiere alguno de los actos calificados como delito en dichos artículos. Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de las penas en que pueda incurrirse por los delitos de defraudación, estafa u otros contemplados en el Código Penal, que se cometan en relación con documentos públicos o inscripciones registrales.

Arto. 40.—La Oficina del Tribunal estará abierta al público todos los días hábiles de las ocho de la mañana a las doce meridianas, y de las dos a las cinco de la tarde, a excepción de los sábados por la tarde, y funcionará en el mismo local del Registro.

#### CAPITULO V

##### Disposición Transitoria

Arto. 41.—Se suspende durante seis meses, a partir de la promulgación de la presente Ley, la tramitación de juicios ejecutivos en que recaigan embargos de bienes inmuebles situados en los Departamentos de Chinandega, Masaya, Estelí y Matagalpa, cuyos Registros fueron destruidos, salvo si se tratare de hipoteca o prenda agraria o industrial inscritas. También queda suspensa durante el mismo plazo la tramitación de los juicios en que se demande la efectividad de promesas de venta, que afecten propiedades inmuebles ubicadas en esos Departamentos y cuya reposición de inscripción no se hubiere efectuado.

Arto. 42.—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., dos de abril de mil novecientos setenta y nueve. **Francisco Urcuyo Maliaño**, Presidente. — **Orlando Morales Ocón**, Secretario. — **Roberto Vélez Bárcenas**, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve. — **Pablo Rener**, Presidente. — **Luis Molina Rivera**, Secretario. — **Julio Ycaza Tigerino**, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., seis de abril de mil novecientos setenta y nueve. — **A. SOMOZA**, Presidente de la República. — **J. Antonio Mora R.**, Ministro de la Gobernación".

### Cámara del Senado

DECIMO TERCERA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Tercer Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y veinticinco minutos de la mañana del día miércoles trece de julio de mil novecientos setenta y siete.

Presidencia del honorable Senador don Pablo Rener Valle, asistido en la Primera y Segunda Secretaría por los honorables Senadores doctor Constantino Mendieta Rodríguez y don Raúl Arana Montalván, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores don Adolfo Altamirano Dfarghe, doctor Eduardo Conrado Vado, don Arturo Cruz Porras, doctor Ernesto Chamorro Pasos, don Rigoberto García Reyes, doctor Lorenzo Guerrero Gutiérrez, doctor Uriel Herdocia Argüello, don Gabriel Irías Irías, doctor Francisco Machado Sacasa, doctor Alejandro Martínez Urtecho, general Roberto Martínez Lacayo, doctor Edmundo Paguaga Irías, don Max Paguaga Irías, doña Juana Cajina de Peters, general Rigoberto Reyes Arauz, doctor Tomás Salazar Rodríguez, doctor Manuel Sandino Ramírez, doctor Carlos José Solórzano Rivas, doctor Alceo Tablada Solís, doctor Julio Ycaza Tigerino y doctor J. David Zamora Pastora.

1º—El honorable Señor Presidente, Senador Rener Valle, declaró abierta la sesión.

2º—Solicitó la palabra el honorable Senador doctor J. David Zamora Pastora, presentando a sus estimables colegas Senadores, un atento saludo al regresar de su breve viaje de vacaciones por los Estados Unidos de América. Al mismo tiempo, dijo, deseo aprovechar esta oportunidad para transmitirles algunas impresiones y sugerencias que esa visita suscitó en mí y que consideré de interés para Nicaragua. Se refirió a continuación a la magnífica arborización existente en ciudades y pueblos grandes y pequeños estadounidenses, como Nueva York, New Jersey, Boston, etc., así como en las carreteras, campos y en las mismas casas de los habitantes; es decir, se observaba en aquel país, un gran cuidado por la vegetación en todos sus niveles. Ese edificante espectáculo de verdor, agregó, tanto a mí como a los amigos jinoteganos que me acompañaban, me hizo pensar en el gran problema que aquí en Nicaragua se ha venido

presentando, por el despale inmisericorde y general de nuestros bosques y me llevó a escribir algunos pensamientos que me gustaría leer, con la venia de ustedes, a título informativo, ya que por definición, todos nosotros somos fundamentales interesados en todos los problemas nacionales. Con la venia de la Presidencia, dio lectura al documento en cuestión, denominado "Propuesta de un Plan Nacional de Reforestación", que a continuación se consigna en toda su extensión:

"Creemos que ya existe en Nicaragua una amplia conciencia de los daños causados en nuestro país por la tala excesiva e indiscriminada de los bosques y árboles en general, que ha determinado un notable empobrecimiento del régimen de lluvias, con el consiguiente acortamiento o incluso secamiento completo de muchas fuentes de aguas, dando origen a muchos problemas conexos, como el de las tolvaneras en algunas regiones algodoneras de Occidente, en donde ya se pueden apreciar algunas zonas semi-desérticas, en las que se están formando las dunas de los futuros desiertos en que se convertirán los campos de nuestro país, si no se toma una pronta y efectiva acción al respecto.

Por lo tanto, nos permitimos lanzar a la consideración nacional la siguiente propuesta de un Plan Nacional de Reforestación, el cual, en sus lineamientos fundamentales básicos y condensados, consistiría en lo siguiente:

1.—Reforzar el sistema actual de prohibiciones, basado en las diferentes leyes forestales, para evitar la continuación de los despales innecesarios.

2.—Establecimiento de viveros forestales en todas las ciudades, pueblos, villas, caseríos, valles y comarcas del país, a la par de un sistema de suministro de semillas de árboles, para ser distribuidas a los finqueros y campesinos en general.

3.—Establecer un régimen especial de reserva forestal para todos los macizos montañosos del país, como el Pañas Blanca, Kilambé, Musún, Saslaya, etc.; debiendo comprender dicho régimen, en primer lugar, la prohibición completa de cortar cualquier clase de árboles y además la reforestación de aquellas secciones que puedan encontrarse desprovistas de árboles; debiendo también acondicionarse todos estos macizos como Parques Naturales Nacionales, debidamente cuidados y mantenidos, para fines de recreación pública y turismo, así como de lugar seguro de protección para la fauna y flora naturales de la región.

4.—Acción efectiva y coordinada, para reforestar adecuadamente las márgenes de los ríos y de todas clase de corrientes y depósitos de agua, permanentes y estacionales; debiendo abarcar la acción de reforestación a todas aquellas zonas del territorio nacional que así lo requieran, especialmente los alre-

dedores de los centros de población, con énfasis en las cumbres geográficas, como cerros y picos, para atraer las lluvias, evitando a la vez la erosión de los suelos y conservando en ellos un mayor grado de humedad, con las consiguientes ventajas de más fertilidad y mejor provisión de agua para las fuentes subterráneas de agua.

La acción de reforestación debe extenderse a todas las fincas y explotaciones agrícolas y pecuarias, en las que deberá dejarse una reserva forestal mínima que estimamos en un diez por ciento (10%) del área de la finca respectiva, además de otras medidas complementarias, como la siembra de árboles a lo largo de las cercas y en medio de los potreros, en una forma que, sin entorpecer el aprovechamiento de los pastos, proporcione mayor protección a los animales y frescor al ambiente; — Deberá hacerse también capítulo especial de la arborización urbana, en una acción conjunta de las municipalidades con toda la ciudadanía. — Es también entendido que en todos estos campos deberá mantenerse un adecuado sistema de divulgación y publicidad, destinado a lograr el máximo apoyo público al Plan.

5.—Deben tomarse todas las medidas necesarias para hacer efectivas las recomendaciones de Conferencias Internacionales, en el sentido de sembrar arboledas a lo largo de la carretera y caminos, como es la regla general en países de mayor adelanto que el nuestro.

6.—Las medidas anteriores, que consideramos como las principales, deberán ser com-

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Educación Pública

EXTIENDESE TÍTULO DE LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA ENFERMERÍA A SRITA. LIDIA NEREYDA MORAGA G.

Reg. No. 3609 — R/F 563881 — ₡ 75.00  
No. 147-T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Politécnica de Nicaragua, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciada en Ciencias de la Enfermería, a la **señorita Lidia Nereyda Moraga González**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los quince días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Acuerda:

1.—Extenderle a la señorita **Lidia Nereyda Moraga González**, el Título de Licenciada en Ciencias de la Enfermería, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.

2.—El presente Acuerdo para su validez,

deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — **María Helena de Porras**, Ministra de Educación Pública.

**EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA ENFERMERIA A SRITA. JOSEFA BACA GONZALEZ**

Reg. N° 3608 — R/F 563686 — ₡ 75.00

N° 175-T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Politécnica de Nicaragua, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciada en Ciencias de la Enfermería, a la Señorita **Josefa Baca González**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los quince días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Acuerda:

1.—Extenderle a la señorita **Josefa Baca González**, el Título de Licenciada en Ciencias de la Enfermería, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.

2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — **María Helena de Porras**, Ministra de Educación Pública.

**EXTIENDESE TITULO DE ENFERMERA PROFESIONAL A SRITA. LUZ MATILDE SALAZAR BETETA**

Reg. N° 3672 — R/F 563774 — ₡ 75.00

N° 130-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Politécnica de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Enfermera Profesional, a la Señorita **Luz Matilde Salazar Beteta**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

1.—Extenderle a la Señorita **Luz Matilde Salazar Beteta**, el Título de Enfermera Profesional, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Le-

yes de la República y Reglamentos del Ramo.

2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., once de abril de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — **María Helena de Porras**, Ministra de Educación Pública.

**RECONOCESE VALIDO E INCORPORASE TITULO DE DR. EN MEDICINA Y CIRUGIA A CARLOS MANUEL GADEA S.**

Reg. N° 3632 — R/F 564223 — ₡ 135.00

"Resolución N° 457. — Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., seis de abril de mil novecientos setenta y nueve. Las ocho y cincuenta minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor **Carlos Manuel Gadea Salgado**, quien pide el reconocimiento e Incorporación de su Título de Doctor en Medicina y Cirugía, obtenido en la Universidad de Bolonia, República Italiana, el día 7 de marzo de 1968,

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de enero de 1966 y el Arto. 114 Cn., e Inc. 1° de la mencionada Ley que dice: "Los nacionales que obtuvieren títulos fuera del país serán incorporados para ejercer su Profesión con solo demostrar la autenticidad de los mismos y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan,

Por Tanto:

Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

1°—Reconócese legalmente válido e Incorporase el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, obtenido por el señor **Carlos Manuel Gadea Salgado**, en la Universidad de Bolonia, República Italiana, el día 7 de marzo de 1968. Así mismo declárase equivalente al Título de Doctor en Medicina y Cirugía, que expide el Estado Nicaragüense.

2°—La presente Resolución para su validez, deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 6 de abril de 1979. — **María Helena de Porras**, Ministra de Educación Pública. — Ante mí: **Ignacio Castillo Masís**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Se registró al Folio N° 148, Partida N° 400, del Libro de Registro de Nivel Superior, Conforme Resolución Ministerial N° 457, del seis de abril de mil novecientos setenta y nueve, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, a favor de **Carlos Manuel Gadea Salgado**.

Managua, D. N., 18 de mayo de 1979. — **Hercilia Sieza Granera**, Jefe de la Sección de Registro de Títulos y Arriendos.

**PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY**

SUCURSAL EN NICARAGUA

Balance General Condensado al 31 de Diciembre de 1978

ACTIVO		PASIVO	
10--Inversiones (Neto)	C\$63,252,863.50	20--Reservas Técnicas y Matemáticas	C\$64,775,016.87
a) Inversiones en Valores (Neto)	C\$ 70,000.00	a) Reservas de Seguro de Vida	C\$62,063,159.50
b) Préstamos y Descuentos (Neto)	61,748,018.27	b) Reservas de Accidentes y Enfermedades	99,117.00
1--Corrientes	C\$61,748,018.27	c) Reservas de Seguro de Daños	---
2--Contingidos	---	d) Reservas para Fianzas	---
c) Depósitos de Ahorro y a Plazo	C\$ 4,456,450.89	e) Reservas para Sinistros Pendientes	---
d) Efectos Financieros (Neto)	1,976,494.24	f) Reservas de Previsión	1,852,633.37
e) Otras (Neto)	---	g) Reservas para Rentas y Pensiones	820,107.00
11--Responsabilidades	C\$ 2,971,567.82	21--Obligaciones Contractuales	C\$ 6,035,201.85
12--Primas por Cobrar (Neto)	---	22--Instituciones Reaseg. y Reaf.	5,189,159.62
a) Vida	---	a) Cuentas Corrientes	C\$ 3,344,348.57
b) Accidente y Enfermedades	---	b) Reservas Retenidas por Reaseg. Cedido	1,844,911.05
c) Daños	---	c) Reservas Retenidas por Reaf. Cedido	---
d) Fianzas	---	23--Préstamos por Pagar	---
13--Reservas a Cargo de Reaseg. y Reaf.	C\$ 1,597,758.92	24--Acreedores Varios	C\$ 685,921.95
a) Reaseguradores	C\$ 1,597,758.92	26--Casa Matriz	(965,198.49)
1--Reservas Técnicas	C\$ 1,597,758.92	a) Utilidades por Remesar	---
2--Sinistros Pendientes	---	Menos:	---
b) Reafianzadores	---	b) Saldo Deudor	(C\$ 965,198.49)
14--Instituciones de Seguros y Fianzas	C\$ 3,223,281.67	27--Otros Pasivos	---
a) Cuentas Corrientes	C\$ 3,223,281.67	28--Créditos Diferidos	C\$ 442,916.60
b) Reservas en Depósitos por Reaseg. Tomado	---	TOTAL PASIVO	C\$76,103,018.40
c) Reservas en Depósito por Reaf. Tomado	---	CAPITAL, RESERVAS Y SUPERAVIT	
15--Deudores Varios (Neto)	C\$ 319,419.31	40--Capital Pagado	750,000.00
16--Deudores Varios (Neto)	402,532.17	41--Reservas de Capital	750,000.00
17--Otros Activos	---	42--Superavit	---
18--Cargos Diferidos (Neto)	92,085.35	a) No Distribuable	---
TOTAL ACTIVO	C\$75,859,928.64	b) Distribuable	---
		43--Déficit	(C\$ 1,743,099.76)
		TOTAL PASIVO Y CAPITAL	C\$75,859,928.64

**CUENTAS DE ORDEN**

70--Responsabilidad por Seguros y Reaseguros	C\$ 537,309.41
71--Riesgos Cedidos en Reaseguro	---
72--Responsabilidad por Fianza Otorgada	---
73--Reafianzamiento Cedido	---

HUMBERTO ARRIETA E.,  
Gerente de Administración.

WILLIAM ALEMÁN C.,  
Contador.

ALEJANDRO LEIVA C.,  
Auditor Interno.

Reg. 2778 — R/F 492843 — 1/2 ₡ 200.00

**PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY,**

SUCURSAL EN NICARAGUA

**ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS CONDENSADO  
DEL 10. DE ENERO DE 1978 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1978**

<b>I—Ingreso de Primas</b>	
1—Ingreso Neto de Primas . . . . .	₡ 21.211,499.75
<i>Menos:</i>	
2—Primas por Reaseg. y Reaf. Cedido . . . . .	4.424,464.87
3—Primas Retenidas (1—2) . . . . .	₡ 16.787,034.88
<b>II—Variación de Reservas Técnicas por Retención</b>	
4—Reservas de Seguros y Fianzas . . . . .	5.551,389.22
5—Reservas de Previsión . . . . .	—
6—Total Variación (4 + 5) . . . . .	₡ 5.551,389.22
7—Margen para Siniestros y Gtos. Operac. (3—6) . . . . .	₡ 11.235,645.66
<b>III—Costo de Siniestralidad</b>	
8—Siniestralidad Neta . . . . .	14.157,645.94
<i>Menos:</i>	
9—Neto Recuperado por Reaseg. y Reaf. . . . .	3.154,703.19
10—Costo de Siniestralidad por Retención (8—9) . . . . .	₡ 11.002,942.75
11—Margen para Gastos Operacionales (7—10) . . . . .	₡ 232,702.91
<b>IV—Gastos Operacionales</b>	
12—Total Gastos Operacionales . . . . .	7.362,220.49
<i>Menos:</i>	
13—Comisiones por Reaseg. y Reaf. Cedido . . . . .	555,175.08
14—Gastos Netos Operacionales (12—13) . . . . .	6.807,045.41
15—Pérdida Operacional . . . . .	(6.574,342.50)
<b>V—Productos y Gastos Financieros</b>	
16—Productos Financieros . . . . .	4.957,333.90
<i>Menos:</i>	
17—Gastos Financieros . . . . .	97,812.30
18—Productos Netos Financieros (16—17) . . . . .	4.859,521.60
19—Pérdida . . . . .	(1.714,820.90)
<b>VI—Otros Productos y Gastos</b>	
20—Otros Gastos Netos . . . . .	(28,268.86)
21—Pérdida Neta Antes de IR . . . . .	(1.743,089.76)
<i>Menos:</i>	
22—Impuesto sobre la Renta . . . . .	—
23—Pérdida Neta después de IR (21—22) . . . . .	(₡ 1.743,089.76)

Humberto Arrieta E.,  
Gerente de Administración.William Alemán C.,  
Contador.Alejandro Leiva C.,  
Auditor Interno.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

Reg. No. 3170 — R/F 527686 — 1/2 ₡ 90.00  
Comercial Alizaga, S. A. (COMALISA), nicara-  
guense, mediante apoderado Sr. Luis Alizaga Flo-  
res, Presidente de la Junta Directiva de la misma,  
solicita registro marca fábrica:

"PARAGASTRO"

Clase 5.

Presentada: 4 abril 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24  
abril 1979. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 3171 — R/F 527686 — 2/2 ₡ 90.00  
Comercial Alizaga, S. A. (COMALISA), nicara-  
guense, mediante apoderado Sr. Luis Alizaga Flo-  
res, Presidente de la Junta Directiva de la misma,  
solicita registro marca fábrica:

"PARAGRIPE"

Clase 5.

Presentada: 4 abril 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24  
abril 1979. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

#### Renovaciones de Marcas

Reg. No. 3597 — R/F 563134 — 5/6 ₡ 45.00  
Colgate Palmolive Company, estadounidense,  
mediante apoderado Dr. Francisco Ortega Gonzá-  
lez, solicita renovación marca fábrica:

"AXION"

No. 21,070

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2  
mayo 1979. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3598 — R/F 563134 — 6/6 ₡ 45.00  
Colgate Palmolive Company, estadounidense,  
mediante apoderado Dr. Francisco Ortega Gonzá-  
lez, solicita renovación marca fábrica:

"AXION"

No. 21,069

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3  
mayo 1979. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 1

Reg. No. 3546 — R/F 562204 — 1/14 ₡ 45.00  
Glaxo Laboratories Limited, inglesa, mediante  
apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita  
renovación marca fábrica:

"CALCI—OSTELIN"

No. 18,993

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6  
abril 1979. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

### SECCION JUDICIAL

#### Remates

Reg. No. 3563 — R/F 563660 — 3/7 ₡ 90.00  
Ocho de la mañana, cuatro de junio, local este  
Juzgado, subastaráse, Televisor Zenith, serie 17  
111, máquina coser Packvys, No. JV155154E-J-A  
12, de pedal.

Ejecuta: Armando Salazar vs. Luis Rivas.

Base: ₡ 600.00

Oyense posturas.

Dado Juzgado Tercero Local Civil, Managua,  
tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve.  
— Ninfa Godoy Villalta, Juez Tercero Local Civil  
de Managua. — César Grijalva Hinojosa, Srío.

3 1

Reg. No. 3561 — R/F 563660 — 1/7 ₡ 90.00  
Nueve de la mañana, cuatro de junio, local este  
Juzgado, subastaráse; Televisor RCA Victor  
No. 9358948, Mantenedora Foguel, serie No. OT23  
21276152.

Ejecuta: Armando Salazar vs. René García.

Base: ₡ 1,350.00

Oyense posturas.

Dado Juzgado Tercero Local Civil, Managua,  
tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve.  
— Ninfa Godoy Villalta, Juez Tercero Local Civil  
de Managua. — César Grijalva Hinojosa, Srío.

3 1

Reg. No. 3562 — R/F 563660 — 2/7 ₡ 90.00  
Diez de la mañana, cuatro de junio, local este  
Juzgado, subastaráse, Radio Sharp, modelo GP-16  
00, mal estado, Licuadora Productor Silex, tipo  
103AB, modelo 6729, verde.

Ejecuta: Armando Salazar vs. Margarita Gó-  
mez.

Base: ₡ 350.00

Oyense posturas.

Dado Juzgado Tercero Local Civil, Managua,  
diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y  
nueve. — Ninfa Godoy Villalta, Juez Tercero Local  
Civil de Managua. — César Grijalva, Hinojo-  
sa, Secretario.

3 1

Reg. No. 3564 — R/F 563660 — 4/7 ₡ 90.00  
Diez de la mañana, cinco de junio, local este  
Juzgado, subastaráse, Televisor ELCA, No. 4.

Ejecuta: Armando Salazar vs. Iraida García.

Base: ₡ 400.00

Oyense posturas.

Dado Juzgado Tercero Local Civil, Managua,  
tres de mayo de mil novecientos setenta y nue-  
ve. — Ninfa Godoy Villalta, Juez Tercero Local  
Civil de Managua. — César Grijalva Hinojosa, Se-  
cretario.

3 1

Reg. No. 3565 — R/F 563660 — 5/7 ₡ 90.00  
Nueve de la mañana, cinco de junio, local este  
Juzgado, subastaráse, Televisor ELCA, serie 808  
247, café.

Ejecuta: Armando Salazar vs. Ligia Mendoza.

Base: ₡ 500.00

Oyense posturas.

Dado Juzgado Tercero Local Civil, Managua,  
tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve.  
— Ninfa Godoy Villalta, Juez Tercero Local Civil  
de Managua. — César Grijalva Hinojosa, Srío.

3 1

Reg. No. 3566 — R/F 563660 — 6/7 ₡ 90.00  
Ocho de la mañana, cinco de junio, local este  
Juzgado, subastaráse, Radio Consola ELCA, café.

Ejecuta: Armando Salazar vs. Carlos Silva.

Base: ₡ 600.00

Oyense posturas.

Dado Juzgado Tercero Local Civil, Managua  
tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve.  
— Ninfa Godoy Villalta, Juez Tercero Local Civil  
de Managua. — César Grijalva Hinojosa, Srío.

3 1

Reg. No. 3567 — R/F 563660 — 7/7 ₡ 90.00  
Once de la mañana, cinco de junio, local este  
Juzgado, subastaráse, Equipo Sonido Magnarox  
parlantes pequeños, Abanico 2V Electric, serie  
8732, pequeño.

Ejecuta: Armando Salazar vs. Bayardo Berríos.  
Base: ₡ 700.00  
Oyense posturas.

Dado Juzgado Tercero Local Civil, Managua, tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Ninfa Godoy Villalta, Juez Tercero Local Civil de Managua. — César Grijalva Hinojosa, Srío.

3 1

Reg. No. 3634 — R/F 563968 — 1/3 — ₡ 90.00  
Once de la mañana, seis de junio, local este Juzgado subastaráse: máquina coser, café, mal estado pulsera dorado 34 eslavones entrelazados.  
Oyense Posturas.  
Base: (₡ 500.00).

Ejecuta: Armando Salazar vs. Elba de Picón.  
Dado Juzgado Tercero Local Civil, Managua, cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve. — Ninfa Godoy Villalta, Juez Tercero Local Civil de Managua. — César Grijalva Hinojosa, Secretario.

3 1

Reg. No. 3635 — R/F 563968 — 2/3 — ₡ 90.00  
Diez de la mañana, seis de junio, local este Juzgado subastaráse: televisor ELCA, café, mesa respectiva.

Ejecuta: Armando Salazar vs. Matilde de Urbina.

Base: (₡ 450.00).

Oyense posturas.

Dado Juzgado Tercero Local Civil, Managua, cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve. — Ninfa Godoy Villalta, Juez Tercero Local Civil de Managua. — César Grijalva Hinojosa, Secretario.

3 1

Reg. No. 3636 — R/F 563968 — 3/3 — ₡ 90.00  
Nueve de la mañana, seis de junio, local este Juzgado subastaráse: televisor RCA, No. 404050, café.

Ejecuta: Armando Salazar vs. Martín Mayorga.

Base: (₡ 500.00).

Oyense Posturas.

Dado Juzgado Tercero Local Civil, Managua, cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve. — Ninfa Godoy Villalta, Juez Tercero Local Civil de Managua. — César Grijalva Hinojosa, Secretario.

3 1

Reg. No. 3702 — R/F 566114 — Valor ₡ 45.00  
Once mañana, quince junio próximo, subástanse, cuarenta manzanas, Santa Lucía, Boaco.

Ejecuta: Ana Sobalvarro a Laureana Campos.  
Avalúo: Quinientos Córdoba.

Secretaría Juzgado Local, Boaco, dieciséis mayo mil novecientos setentinueve. — S. Medina, Secretaria.

3 1

Reg. No. 3879 — R/F 564245 — Valor ₡ 135.00  
Diez de la mañana, cuatro de junio, este año, local este Juzgado subastaráse automóvil Volkswagen, en mal estado, parabrisas roto, coraza y techo abollados, Chasis No. 1763426871, Motor No. FA-399696, verlo casa Bismark Castro, Delicias Volga, una cuadro abajo una al lago. Managua.

Base Subasta: Ocho Mil Córdoba.

Ejecuta: Juan Otero S., a Alba Luz Alvarez Ramirez.

Oyense Posturas.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, veinte mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Dr Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil de Distrito Managua — J. Soriano, Secretario.

3 1

Reg. No. 3880 — R/F 564170 — Valor ₡ 135.00  
Doce meridiano, próximo cinco junio, local este

Juzgado, subastaráse: Barco llamado Hans Peters color blanco con negro; mide: veintidós pies eslora, seis pies ancho, cinco pies calado. Equipado con motor marino de Diesel, Marca YA, MAR, modelo TGE-6, con un pequeño dinamo, color amarillo el motor. Puede verse Muelle San Juan del Sur, entenderse con Salomón Dangla Alvarez.

Base: Veinticinco Mil Córdoba (₡ 25,000.00).

Ejecuta: Banco Nicaragüense contra Hans Peters Freudermann.

Juzgado Tercero Civil de Distrito. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito.

3 1

Reg. No. 3736 — R/F 564566 — Valor ₡ 135.00

Doce meridianas, cuatro de junio de mil novecientos setentinueve, este Juzgado, subastará, camioneta Pick-Up, tina larga, marca Datsun, año 1977, modelo GNL-620, chasis 811970, motor 5J-16594, cuatro cilindros, capacidad 11/4 toneladas, color amarillo.

Base: Diecinueve Mil Córdoba.

Ejecuta: La Cia. Crédito Automotriz, S. A.

(CRASA) vs. Uriel Fuentes Alvarado.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Javier Soriano Avellán, Srío.

3 1

Reg. No. 3694 — R/F 566108 — Valor ₡ 45.00

Once mañana, catorce junio próximo, subástanse, treinticinco manzanas, San José, Boaco.

Ejecuta: Angel María Espinosa a Bruno Espinosa.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Secretaría Juzgado Local, Boaco, dieciséis mayo mil novecientos setentinueve. — S. Medina, Secretaria.

3 1

Reg. No. 3751 — R/F 564082 — Valor ₡ 180.00

Once de la mañana, ocho junio en curso, este Juzgado, subastará. 2 TV 12" Sanyo, 2 TV 12" Crown, 1 TV 17" Elca, 2 consolas Televox, 1 equipo sonido National, 1 equipo sonido Televox, 1 equipo sonido maletín, 2 equipo sonido Beltone, 1 equipo sonido Beltone c/c, 3 mesas equipo sonido, 2 mesas TV 20", 3 mesas TV 12". 1 cocina Mabe, 1 cocina Tropigasito, 1 juego de sala colonial, 1 refrigeradora Admiral 13", 1 refrigeradora Cetrón 9", 1 refrigeradora Atlas 6", 1 comedor madera 7 piezas, 3 radios Televox, 1 radio Sanyo.

Base: Cuarenta y Tres Mil Córdoba.

Ejecuta: Banco Nicaragüense, S. A., contra Brígido Ramírez Torres.

Daño en el Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, veinte y tres mayo mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 1

Reg. No. 3654 — R/F 563973 — Valor ₡ 135.00

Diez mañana, Primero de junio en el año en curso, este Juzgado subastará bienes vehículo ranchera de dos puertas, año 1973, Chasis 900536, Motor 2190709, cuatro cilindros, capacidad cinco pasajeros, color naranja, Modelo UNL-620; y televisor marca SHARP, de veinticuatro pulgadas, sin Serie; televisor a colores, color del mueble café.

Base de ambos bienes muebles: Nueve Mil Quinientos Córdoba (₡ 9,500.00).

Ejecuta: Crédito Automotriz Sociedad Anónima, contra de los señores Berman Estrada Mendoza y Wilfredo Estrada Castro.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, veintuno de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Javier Soriano Avellán, Secretario.

3 2

Reg. No. 3651 — R/F 563972 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana, dos junio de mil novecientos setenta y nueve, este Juzgado subastará Jeep marca DAIHATSU, cuatro cilindros, color Blanco, Motor número 12R-1403495, Chasis número 11736, año 1977, tolda de lana.

Base: Veinte Mil Córdobas (₡ 20,000.00).

Ejecuta: La Compañía Crédito Automotriz Sociedad Anónima, contra Raúl Baca Arauz.

Dado en el Juzgado Tercero del Distrito de Managua, veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Javier Soriano Avellán, Srío.

3 2

Reg. No. 3695 — R/F 557208 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, dos julio, año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, finca rústica, situada comarca "Cerro Colorado", esta jurisdicción, catorce manzanas terreno nacional, con casa habitación, de seis por ocho varas, café cosechero; lindante: Oriente, Anastasio Díaz y Fernando Martínez; Occidente, Vicente Flores y Juan Martínez; Norte, Carlos y Erasmo Herrera; y Sur, Santos Méndez.

Ejecuta: German Madrigal Urbina a María Julia Granados de Castro.

Base: Cinco Mil Córdobas.

Oyense posturas legales

Dado Juzgado Civil Distrito Matagalpa, quince mayo mil novecientos setenta y nueve — C. Rivas C. — Julio C. Mendoza, Srío. — Enmendado des-Julio - Valen. — Julio C. Mendoza, Srío.

2 2

Reg. No. 3653 — R/F 563974 — Valor ₡ 180.00

Once y treinta minutos de la mañana, del día dos de junio de mil novecientos setenta y nueve, este Juzgado subastará ubicada en el barrio El Calvario de la ciudad de Estelí, que consta de seis metros y sesenta y cuatro centímetros de frente por sesenta y cinco metros, ciento ocho milímetros de fondo; lindante: Oriente, calle enmedio, don Asunción Rugama; Oeste, quebrada enmedio de El Zapote, Sucesión Francisco Castellón; Norte, Ricardo Rodríguez Rivera; y Sur, Fidélina Castellón. Inscrita bajo el No. 21542, Asiento 10., Folios 133-134, Tomo 224, Libro Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Estelí. Líneado: Ciento Vale.

Base: Treinta y Cinco Mil Córdobas . . . . . (₡ 35,000.00).

Ejecuta: Crédito Automotriz Sociedad Anónima, contra Luis Rodríguez Rivera.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Managua, veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Javier Soriano Avellán, Srío.

3 2

Reg. No. 3652 — R/F 563975 — Valor ₡ 180.00

Once y diez minutos de la mañana, doce de junio de mil novecientos setenta y nueve, este Juzgado subastará bien inmueble ubicado en el lugar conocido como Las Vegas, comarca El Amparo Jurisdicción del Departamento de Jinotega, inscrita bajo el número 20508, páginas 76 y 77, Tomo 60. Lote de siete manzanas, con linderos: Oriente, Propiedad Modesto Reyes y de Jacinta Rugama de Rivera; Occidente, Propiedad de José Angel Rodríguez Toruño; Norte, camino real de La Pavona y Sur, de la sucesión de Antonio Rodríguez. Registro Público del Departamento de Jinotega.

Base: Dieciocho Mil Quinientas Córdobas . . . . . (₡ 18,500.00).

Ejecuta: Crédito Automotriz Sociedad Anónima, contra Danilo Palacios Gadea.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Javier Soriano Avellán, Secretario.

2 2

Reg. No. 3807 — R/F 564517 — Valor ₡ 30.00

Diez mañana, nueve junio mil novecientos setenta y nueve, subastaráse, vehículo marca Fiat 124, familiar, rojo, 4 cilindros, cuatro puertas, capacidad 5 pasajeros, chasis 1505054, motor 43055 40.

Ejecuta: VIMSA.

Ejecutado: Fernando Triana Hacker

Base: Diez Mil Córdobas netos.

Puede verse: Talleres VIMSA kilómetro 3 y medio carretera sur.

Oyense posturas, estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Distrito Civil. Managua, D. N., veinticinco mayo mil novecientos setenta y nueve. — Leonel Romero S., Secretario.

1

Reg. No. 3673 — R/F 563696 — Valor ₡ 30.00

Once mañana, siete de junio año en curso, venderáse al martillo: motocicleta marca HONDA, modelo S90Z, Serie No. 311219, Motor No. S90ZE-311219, color azul.

Base: Dos Mil Córdobas.

Ejecuta: Centro Financiero JM, S. A., a José Herrera Rosales y Miguel Angel Sánchez Martínez.

Oyense posturas legales.

Juzgado Tercero Civil de Distrito. Managua, D. N., veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.

1

Reg. No. 3674 — R/F 563775 — Valor ₡ 30.00

Once de la mañana, doce de junio local este Juzgado venderáse martillo bien mueble equipo de sonido marca: BELTONE, número 60404862 AC-OUTLET. 120/220v. 50/60HZ.

Base: Dos Mil Córdobas (₡ 2,000.00).

Ejecuta: Juan Ramón Sánchez S. contra Luisa Duarte de Varela.

Oyense Posturas Contado.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Guillermo Rivas Cuadra, Juez Primero Civil Distrito. — Carlos Ramos, Srío.

1

Reg. No. 3808 — R/F 564518 — Valor ₡ 45.00

Doce meridiano, nueve junio, subastaráse, mejor postor, vehículo Skoda 120LS, color celeste, 4 puertas, capacidad 5 pasajeros, chasis 1742310, motor 736122/9.

Ejecuta: FAESA.

Ejecutado: Julio César Centeno Gutiérrez.

Base: Catorce Mil Doscientos Treinta Córdobas. (₡ 14,230.00).

Puede verse: Talleres VIMSA kilómetro 3½ carretera sur, esta ciudad.

Oyense posturas, estricto contado.

Dado Juzgado Tercero de Distrito Civil. Managua, Distrito Nacional, veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — L. Romero Saballos, Secretario.

1

Reg. No. 3730 — R/F 564411 — Valor ₡ 30.00

Próximo junio, seis, diez de la mañana, este Juzgado, subasta al martillo, camioneta Mazda State, chasis STEV-39832, motor TCM-72255, rojo zapote.

Avalúo: Ocho Mil Córdobas.

Verse: Barrio Riguero, Managua.

Ejecuta: Salvador Ortega Acevedo a Adolfo Velásquez Castillo.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, diecinueve mayo mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.

1

**Títulos Supletorios**

Reg. No. 3539 — R/F 385829 — Valor \$ 90.00  
Fidel Martínez Juárez, solicita título supletorio, finca cincuenta manzanas en Palo de Arquito, limitada: Norte, Máximo Hernández; Sur, montaña inculta; Este, Sucesión de Félix Pedro Juárez; y Oeste, Entima Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Local. San Carlos, cinco abril mil novecientos setentinueve

3 1

Reg. No. 3540 — R/F 532595 — Valor \$ 90.00  
Alejandra González de Andara, solicita supletorio, solar y casa urbanos, Jalapa, siendo el solar de veinticinco varas en cuadrado, cercado con tablas y la construcción casa ladrillo cuarterón, techo tejas barro, piso ladrillo cemento, midiendo catorce varas largo y por seis ancho; limitada: Oriente, Lucila Aguirre; Norte, José Aguirre; Sur, Elbia Colindres; Occidente, Jesús Rivera.

Opónganse.

Juzgado Local. Jalapa, once mayo, mil novecientos setentinueve. — Coronado López Ortiz, Secretario.

3 1

Reg. No. 3640 — R/F 522929 — Valor \$ 45.00  
Zoila Contreras, solicita supletorio urbana, doscientos diez metros: Oriente, Ninfa Mayorga; Poniente, Andrés Calderón; Norte, Juana Rueda; Sur, Antonia Toruño.

Opónganse.

Juzgado Local. Nagarote, dieciocho mayo mil novecientos setenta y nueve. — Horacio Sánchez, Secretario.

3 1

Reg. No. 3639 — R/F 522904 — Valor \$ 45.00  
Juana Rueda, solicita supletorio rústico, dieciséis manzanas: Oriente, Valentín Jirón; Poniente, Humberto García; Norte, Leonel Espinoza; Sur, Estero.

Opónganse.

Juzgado Local. Paz Centro, dieciocho mayo mil novecientos setenta y nueve. — Elio Mayorga, Secretario.

3 1

Reg. No. 3671 — R/F 479060 — Valor \$ 45.00  
Oscar Danilo y Sandra Lucía Herdocia Herrera, solicitan supletorio solar urbano: Sur, Julio Martínez; Este, Modesto Zeledón; Oeste, Santana Toruño; Norte, Rubén Pérez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, dieciséis marzo mil novecientos setenta y nueve. — Hugo Tercero, Secretario.

3 1

Reg. No. 3700 — R/F 521598 — Valor \$ 90.00  
Ramón Balmaceda, solicita supletorio, urbano, Pueblo Grande, Subtiava; área 845.89 mts.², lindante: Norte, Sanjón de por medio, Ignacio Crispín; Sur, Claudina Lainez de Calderón y otro; Este, sanjón enmedio, María Muñoz v. de Sánchez; Oeste, Avenida de por medio, Natividad Urbina y otro.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dos abril mil novecientos setentinueve. — José León Mora Barberena, Juez Civil Distrito.

3 1

Reg. No. 3442 — R/F 478317 — Valor \$ 45.00  
Zacarias Armas Martínez, solicita supletorio, casa solar, esta ciudad; Norte, Manuel Alfaro; Sur, José Santos Briones; Oriente, Carretera Panamericana; Oeste, Angel Altamirano.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, trece marzo mil novecientos setentinueve. — Hugo Tercero, Srío.

3 2

Reg. No. 3443 — R/F 478318 — Valor \$ 45.00  
Mercedes Espinoza de Armas, solicita supletorio, lote rústico, esta jurisdicción; Norte, Narciso Hudiel; Sur, Juan Pérez; Este, Coronado Centeno; Oeste, Benvenuto Castillo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, trece marzo mil novecientos setentinueve. — Hugo Tercero, Srío.

3 2

**Donación de Solar Municipal**

Reg. No. 3447 — R/F 566100 — Valor \$ 45.00  
Lesbia Loáisiga de Hanón, solicita donación predio urbano, ubicado en la Barrio, Tierra Blanca, "Reparto Santiago de los Caballeros, de esta ciudad, de nueve varas de frente por doce varas de fondo, bajo los siguientes linderos: Norte, calle de por medio; Sur, José López Ramos; Este, Mercedes Jarquín Obando, calle de por medio; Oeste, Modesto Medina Mora.

Quién tenga derecho opóngase.

Concejo Municipal. Boaco, siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Nelly de Abad M., Secretaria.

3 2

**CITACION A ACCIONISTAS DE COMPANIA "INDUSTRIAS DE PIEDRAS CALIZAS DE RIVAS, S. A.**

Reg. No. 3638 — R/F 563692 — Valor \$ 225.00  
Con instrucciones del Consejo de Directores de la Compañía "INDUSTRIAS DE PIEDRAS CALIZAS DE RIVAS, S. A. (PIEDRACAL), citase a los accionistas de dicha Compañía a celebrar Asamblea General Extraordinaria en esta ciudad de Managua, a las once de la mañana del día quince de junio de 1979, en el local de la Administración de la Compañía ubicada en el Reparto San Martín No. 27 de esta ciudad.

Dicha Asamblea Extraordinaria tendrá por objeto:

- Conocer y resolver acerca de la aprobación de Estados Financieros de la Compañía.
- Aprobación del Informe del vigilante.
- Conocer y resolver acerca del Proyecto de Reforma de la Escritura de Constitución Social y Estatutos que en síntesis contiene modificación en cuanto a la cifra del capital nominal de la Compañía o bien valor nominal de las acciones y estipular preferencia de cualquier tipo de las acciones o resolver sobre la disminución o aumento del capital autorizado o cualquier otra modificación que resuelva la Asamblea.
- Elección del Consejo de Directores.

Managua, D. N., dieciocho de mayo de 1979.

Alfredo Gómez Urcuyo,  
Secretario Junta Directores

3 1

**NUEVO PRECIO DE CAJETILLA DE CIGARRILLOS "RUBIOS"**

Reg. No. 3440 — R/F 563122 — Valor \$ 135.00  
"Distribuidora Interamericana, S. A., Distribuidora exclusiva de los cigarrillos elaborados por Tabacalera Centroamericana Sociedad Anónima, de Guatemala, C. A., de acuerdo con el Decreto número 7 del nueve de mayo de mil novecientos setenta y seis, artículo número nueve, hace del conocimiento de los ciudadanos de la República de Nicaragua, el nuevo precio para la cajetilla de cigarrillos "RUBIOS", el cual será de Tres Córdobas con Veinticinco Centavos ( \$ 3.25) al detallista. La venta a un precio mayor constituirá defraudación fiscal.

DISTRIBUIDORA INTERAMERICANA, S. A.

Fernando Ibarra D.,  
Contador.

3 1

**SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR  
JAIRO J. HERNANDEZ**

Reg. No. 3278 — R/F 561541 — Valor ₡ 90.00  
Marvin Omar Guevara Dávila y Gloria Mercedes Hernández Montoya, solicitan adopción del menor Jairo José Hernández.  
Quién se crea con derecho opóngase término de ley.

Dado en el Juzgado Tercero de Distrito para lo Civil, Managua, cuatro mayo mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 3

**SOLICITUD DE CANCELACION Y  
REPOSICION DE CERTIFICADOS DE  
CENTROAMERICANA DE AHORRO Y  
PRESTAMO, SOCIEDAD ANONIMA  
(CAPSA)**

Avisa:

Reg. No. 3426 — R/F 563036 — Valor ₡ 180.00  
Que los Certificados de Depósito Números: "C" guión novecientos cuarenta y tres (C-943); "C" guión novecientos cuarenta y cuatro (C-944); "C" guión novecientos cuarenta y cinco (C-945); y "C" guión novecientos cuarenta y seis (C-946); han sido reportados como extraviados, solicitándose al mismo tiempo su cancelación y subsiguiente reposición. Por lo anterior, se fija un plazo de treinta días para oposición, al cabo de los cuales si no se presentare, se procederá a lo solicitado.

Managua, Distrito Nacional, veinticinco de abril de mil novecientos setenta y nueve.

Floyd Jones Demontis,  
Gerente General.

**CENTROAMERICANA DE AHORRO Y  
PRESTAMO, S. A. (CAPSA).**

3 2

**SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO  
DE CORPORACION FRANCO - AMERICANA  
DE FINANZAS DE (NICARAGUA), S. A.**

Reg. No. 3472 — R/F 563382 — Valor ₡ 135.00  
Corporación Franco - Americana de Finanzas (NICARAGUA), S. A., informe a solicitud de parte interesada que se extravió el siguiente Certificado de Mutuo Rentable.

CMR-No.	Monto ₡	Plazo	Fecha Emisión
4278	50,000.00	2 año	14 de mayo 1977

El interesado solicita la reposición de dicho Título. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última fecha de publicación de este aviso, será considerado nulo, cancelando y, sin ningún valor, emitiéndose el nuevo Certificado correspondiente.

Managua, D. N., dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

Lic. Oscar Zapata Amaya,  
Gerente General.

3 2

**SOLICITUD DE REPOSICION DE  
CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO  
DEL BANCO NICARAGUENSE, SUCURSAL  
JINOTEPE**

Reg. No. 3282 — R/F 561544 — Valor ₡ 180.00  
Se informa a solicitud de parte interesada, que el Certificado de Depósito a Plazo Fijo, emitido por el Banco Nicaragüense, sucursal Jinotepe, se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

Número	Principal	Plazo	F./Emisión
31-96	₡ 40,000.00	2 años	1/jun./78

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo

de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición dejando sin valor el título original, objeto de la misma.

Banco Nicaragüense,  
sucursal Jinotepe.

3 3

**SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO  
DE FINANCIERA DE OCCIDENTE, S. A.  
(FIDOSA)**

Reg. No. 3352 — R/F 522509 — Valor ₡ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el Título de Inversión "Valor Financiero Certificado" emitido por FIDOSA, se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

Número	Valor	Plazo	Fecha Emisión
D-1033	₡ 100,000.00	3 años	Sept. 29 de 1975

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio, se efectuará la reposición dejando sin valor el Título original, objeto de la misma.

FINANCIERA DE OCCIDENTE, S. A.

3 3

**Sentencias de Divorcio**

Reg. No. 3714 — R/F 533493 — ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones. Granada, dictó veinticinco abril, año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Efraín Pérez Flores y Ana Manuela Ferrari. Granada, abril veintisiete, mil novecientos setentinueve. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. No. 3715 — R/F 533492 — ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones. Granada, dictó marzo veintiséis, año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Juan Pablo Calero y Cornelia de Jesús Ruiz. Granada, abril veintiocho, mil novecientos setentinueve. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. No. 3716 — R/F 533491 — ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones. Granada, dictó mayo diez, año corriente declaró disuelto matrimonio unía Francisco Ramón Zapata y María Teresa Mejía. Granada, mayo catorce, mil novecientos setentinueve. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. No. 3717 — R/F 533490 — ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones. Granada, dictó mayo catorce, año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Douglas Ramón Bendaña E., Ivania del Socorro Barahona. Granada, mayo dieciséis, mil novecientos setentinueve. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. No. 3709 — R/F 564063 — € 15.00  
 Por sentencia 9:15 a.m., 14 mayo, 1979, declaróse disuelto vínculo matrimonial Sres. Mario Alberto Mendoza Guillén y Conny Morgan Fonseca. Dictada Corte Apelaciones. Sala Civil. Masaya. — Helmore Miranda S., Secretario.

1

Reg. No. 3583 — R/F 563815 — € 15.00  
 Por sentencia 11:00 a.m., 10 mayo, 1979, declaróse disuelto vínculo matrimonial Sres. Fernando José Ramírez Quezada y Ruth María Velásquez Silva. Dictada Corte Apelaciones. Sala Civil. Masaya. — Helmore Miranda S., Secretario.

1

### Declaratorias de Herederos

Reg. No. 3719 — R/F 564408 — € 15.00  
 Sandra Borge de Silva e hijos, solicitan decláreseles herederos bienes, derechos, acciones, dejara Oscar Silva Quintanilla.

Opóngase.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veinticuatro mayo, mil novecientos setentinueve. — Javier Soriano, Srio.

1

Reg. No. 3701 — R/F 522863 — € 30.00  
 Maritza Martínez de Urbina e hija María del Rosario Urbina Martínez, solicitan decláreseles herederas, derechos, bienes, acciones al fallecer dejara Socorro (varón) Urbina Montes, bienes: suma de dinero efectivo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cuatro de mayo de mil novecientos setentinueve. — José León Mora Barberena, Juez Civil Distrito. — Luis Rocha B., Srio.

1

Reg. No. 3729 — R/F 564565 — € 30.00  
 Juan José Rivas Navas, solicita declarárasele heredero de su madre Luisa Catalina Rivas Centeno, de todos sus bienes y acciones.

Quien tenga igual o mejor derecho, opóngase término ocho días.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, veinticuatro mayo, mil novecientos setenta y nueve. — Oriol Soto Cuadra. — Luis Romero S., Srio.

1

Reg. No. 3712 — R/F 563944 — € 15.00  
 Rosa María Coronado, unión hermanos Francisco, Donatila, Francisca, Félix, solicitan declaráraseles herederos bienes, derechos, acciones, sucesión intestada su madre Aurora Coronado.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diecinueve mayo, mil novecientos setentinueve. — Gladys de Torres, Sria.

1

Reg. No. 3683 — R/F 564165 — € 30.00  
 Mercedes Montalván de García, solicita se le declare como única heredera universal ab-intestato de todos los bienes, derechos y acciones de su señora madre Angela Montalván Martínez.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., nueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Entrelíneas-e-Vale. — Oriol Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito. —

1

Reg. No. 3682 — R/F 557246 — € 30.00  
 Edgard Delgado Blandón, mayor, casado, factor de comercio, este domicilio, solicita se le declare único y universal heredero todos los bienes, derechos y acciones que dejó al morir su padre Horacio Delgado Méndez.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, quince mayo, mil novecientos setenta y nueve. — C. Rivas C. — Julio C. Mendoza, Secretario.

1

Reg. No. 3631 — R/F 555262 — € 30.00  
 Cipriano Estrada Hernández, solicita se declaren herederas a las menores Carolina Auxiliadora, Diana Morela Estrada Palacios, sucesión Bismark Estrada Mayorga.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Jinotepe, mayo quince, mil novecientos setentinueve. — J. C. Castillo, Srio.

1

Reg. No. 3704 — R/F 533539 — € 15.00  
 Angel de los Reyes López, solicita declararse heredero su madre Lucila López Ruiz o Lucila Ruiz. Bien.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintidós mayo, mil novecientos setentinueve. — A. Bermúdez B., Srio.

1

Reg. No. 3801 — R/F 564096 — € 30.00  
 María de Fátima, Melba del Carmen, Jesús María v Bernabé, todos de apellidos Lezama Cid, solicitan declaratoria de herederos bienes de Jesús María Lezama Leiva.

Opónganse.

Managua, D. N., 22 de mayo de 1979. — Oriol Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

1

### Citaciones de Procesados

Reg. No. 208

Por primera vez, citase v emplázase al procesado Eduardo Matus Flores, para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Juzgado a defender-

se en la causa criminal que se le instruye por los delitos de robo, asociación para delinquir, asalto, violación de domicilio y asesinato, cometido en bienes y persona de Juan Margarito Zeledón Cruz; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Matagalpa, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve. — A. Napoleón González C. — G. López P., Srio.

Es conforme. Matagalpa, veintiuno de abril de mil novecientos setenta y nueve. — Guillermo López Paz, Secretario. 1

Reg. No. 209.

Por segunda y última vez, citanse y emplázanse a los procesados: Luis Vega Lovo, mayor de edad, casado y José Vega Ruiz de dieciocho años de edad, soltero, ambos agricultores y del domicilio de San

Miguelito, Departamento de Río San Juan, para que dentro del término de quince días concurren al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue, al primero de ellos por los delitos de homicidio doloso en las personas de Esteban Vega Herrera y Santiago Vega Robleto, ambos mayores de edad, casados, agricultores y del domicilio de San Miguelito, y lesiones graves dolosas en Víctor Vega Robleto de diecinueve años de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Miguelito y al segundo por el delito de homicidio doloso en las personas de Esteban Vega Herrera y Santiago Vega Robleto de generales ya expresadas; bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que recaiga surta los mismos efectos como si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los citados procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de San Carlos, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — R. López Selva, Juez de Distrito. — Mayra Solórzano, Sria. 1

Índice: Pendiente del Material que se Prepara.

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Frente Academia Militar, contiguo a

Imprenta Nacional.

Teléfono: No. 23791

Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

### PAPEL PERIODICO

	Para la República:	Para el Exterior:
Por Semestre:	₡100.00	
Por Año:	₡196.00	US\$28.00
Venta de Números Sueltos:		
Del día:	₡ 1.00	Retrasado: ₡ 1.00

Por el ejemplar de "La Gaceta" entregado fuera de sus Oficinas, se pagará transporte desde las Oficinas de "La Gaceta" al Palacio de Comunicaciones, más el valor de estampillas correspondientes.

### LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

Véase Decreto No. 555 de Sept. 22/65, publicado en Gaceta No. 222 de Octubre 1/65 y Decreto No. 8 de Febrero 11/76, publicado en Gaceta No. 42 de Febrero 19 de 1976.

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- Por cada página entera . . . . . ₡ 200.00
- Por media página . . . . . ₡ 120.00
- Por página y media . . . . . ₡ 320.00
- Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción . . . . . ₡ 12.00
- Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción . . . . . ₡ 15.00
- Clisés, por pulgada columnar o fracción . . . . . ₡ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. d).

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República en Recibos Fiscales.

DIAS FERIADOS: Enero 1; Jueves y Viernes Santo; Mayo 1; Julio 14; Septiembre 14 y 15; Octubre 12 y Diciembre 25.

VACACIONES : Sábado de Ramos a Lunes de Pascua, inclusive: Diciembre 24 a Enero 1, inclusive. — Para días compensados, véase Decreto No. 196 de Enero 15/76 en Gaceta No. 31 de Febrero 6/76.